

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Noviembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Noviembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO
Demandado: DARLY MELISA HERRERA MENDOZA Y OTROS,
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00330-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO, por medio de apoderado judicial en contra de las señoras DARLY MELISA HERRERA MENDOZA, LEIDY SORELY HERRERA HOME, LAURA IVON HERRERA HOME e indeterminados del causante HECTOR JULIO HERRERA JEREZ, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las señoras DARLY MELISA HERRERA MENDOZA, LEIDY SORELY HERRERA HOME, LAURA IVON HERRERA HOME y herederos indeterminados de la causante HECTOR JULIO HERRERA HOME.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, de esta providencia a las señoras DARLY MELISA HERRERA MENDOZA, LEIDY SORELY HERRERA HOME, LAURA IVON HERRERA HOME, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020 y Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante HECTOR JULIO HERRERA JEREZ, conforme lo dispone el Art. 108 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO, en los términos y efectos del poder a el conferido.

MEDIDAS CAUTELARES.

Deniéguense las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, toda vez que en este tipo de procesos solo procede la inscripción de la demanda, conforme lo contempla el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito